

REGLAMENTO MARCO PARA LAS COMISIONES SECTORIALES DE CRUE

Aprobado en la Asamblea General de CRUE celebrada en la Universidad de Santiago de Compostela el 14 de marzo de 2024.



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRIMERO. DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO	4
Artículo 1.- Definición y Objetivos Generales.....	4
Artículo 2.- Naturaleza y Fines.....	4
Artículo 3.- Creación de Comisiones Sectoriales	5
Artículo 4.- Funcionamiento y organización de las Comisiones Sectoriales.....	5
Artículo 5.- Relación de las Comisiones Sectoriales con los órganos de Gobierno de CRUE	5
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES	6
Artículo 6.- Composición de las Comisiones Sectoriales.....	6
Sección 1ª. Órganos colegiados de las Comisiones Sectoriales	6
Artículo 7.- Composición y funciones del Pleno de la Comisión Sectorial	6
Artículo 8.- Funciones del Pleno.....	6
Artículo 9.- Funcionamiento del Pleno de la Comisión Sectorial.....	7
Artículo 10.- Composición del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial	7
Artículo 11.- Funciones del Comité Ejecutivo	8
Artículo 12.- Funcionamiento del Comité Ejecutivo.....	9
Artículo 13.- Comisión Permanente.....	9
Sección 2ª. Órganos unipersonales de las Comisiones Sectoriales	9
Artículo 14.- Presidencia de la Comisión Sectorial.....	9
Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Sectorial	10
Artículo 16.- Vocalías del Comité Ejecutivo.....	11
Sección 3ª. Otros órganos de las Comisiones Sectoriales.....	11
Artículo 17.- Comisión de Coordinación Intersectorial.....	11
Artículo 18.- Grupos de Trabajo de las Comisiones Sectoriales	12
Artículo 19.- Grupos de Trabajo Intersectorial.....	13
Sección 4ª. Relaciones de Colaboración con otras estructuras.....	13
Artículo 20.- Colaboración con Redes Universitarias	13
TÍTULO TERCERO DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO	14
Artículo 21.- Desarrollo del presente Reglamento.	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: ENUMERACION DE COMISIONES SECTORIALES	14



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: DENOMINACIONES	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA: DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES SECTORIALES	15
DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.....	15
ANEXO I - RELACIÓN DE COMISIONES SECTORIALES DE CRUE	16
1. Crue-Asuntos Estudiantiles	16
2. Crue-Digitalización.....	16
3. Crue-Docencia	16
4. Crue-Gerencias	16
5. Crue- I+D+i	16
6. Crue-Internacionalización y Cooperación	16
7. Crue-Profesorado.....	16
8. Crue-Secretarías Generales.....	16
9. Crue-Sostenibilidad.....	16

PREÁMBULO

Conforme a los Estatutos de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante, CRUE) las Comisiones Sectoriales se definen como órganos de asesoramiento y trabajo de CRUE con el objetivo de apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por sus órganos de gobierno, el desarrollo de la estrategia de CRUE y alcanzar sus objetivos. Por otro lado, también se constituyen para facilitar una más estrecha colaboración entre las Universidades en un área determinada de su actividad.

Siendo evidente la importancia que, para el buen desarrollo de las funciones de CRUE, tiene la adecuada coordinación con estas Comisiones, parece necesario desarrollar una normativa que garantice un marco flexible de coordinación y que, además, permita su adecuación a las singularidades de cada una de ellas.

El presente Reglamento tiene por objeto dotar a las Comisiones Sectoriales de un marco normativo común que armonice su funcionamiento.

Esta nueva versión del Reglamento surge tras la aprobación de los nuevos Estatutos de CRUE, en noviembre de 2023, y pretende adaptar el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales a los nuevos principios sobre los que se asienta el funcionamiento de CRUE y que podemos sintetizar en los siguientes:

- Vinculación de la duración de los mandatos de los distintos cargos a la duración del mandato de la presidencia.
- Integración de las coordinaciones de los Grupos de Trabajo en la ejecutiva de la comisión sectorial

TÍTULO PRIMERO. DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- Definición y Objetivos Generales.

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos de asesoramiento y trabajo, que se crean para apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, de la Junta Rectora y del Comité Permanente de CRUE, así como para alcanzar los objetivos generales de CRUE y garantizar una colaboración más estrecha entre las Universidades que constituyen la asociación.
2. A este respecto, se considerarán Comisiones Sectoriales de CRUE las que determine como tales la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Rectora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15.d) y 21 de los Estatutos de CRUE, y en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 2.- Naturaleza y Fines

1. Los fines y funciones de cada Comisión Sectorial se alinearán con los objetivos generales de CRUE, y estarán sujetos a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Rectora de la asociación.



2. En caso de encargo expreso y para una actividad concreta, acordada por la Asamblea a propuesta de la Presidencia de CRUE o de la Junta Rectora o del Comité Permanente, la Comisión Sectorial deberá informar sobre el desarrollo de la actividad encomendada, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Asamblea General, la Junta Rectora o el Comité Permanente, respectivamente.
3. Las Comisiones Sectoriales, salvo delegación expresa de la Asamblea General, no cuentan con capacidad decisoria ni de representación de CRUE.

Artículo 3.- Creación de Comisiones Sectoriales

1. La Asamblea General de CRUE podrá acordar la creación de Comisiones Sectoriales en nuevas áreas de actividad, así como la reorganización o eliminación de las ya existentes.
2. Para la creación de nuevas Comisiones Sectoriales, así como para la reorganización o eliminación de las ya existentes, se presentará una memoria justificativa de las causas que lo aconsejan, que incluirá una memoria económica y de recursos, presentada bien por la propia Comisión Sectorial para su examen y consideración por la Junta Rectora o bien por la propia Junta Rectora. En todo caso, se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 4.- Funcionamiento y organización de las Comisiones Sectoriales

1. Anualmente, las Presidencias de las Comisiones Sectoriales remitirán a la Junta Rectora el plan de actividades a desarrollar, junto con la propuesta de financiación correspondiente, así como la memoria de las actividades realizadas para su aprobación e información, respectivamente, por la Asamblea General.
2. Las Comisiones Sectoriales aportarán la información y documentación que, en el ámbito de sus actividades, les sea requerida por los órganos de gobierno de CRUE.

Artículo 5.- Relación de las Comisiones Sectoriales con los órganos de Gobierno de CRUE

1. La Secretaría General de CRUE, con la supervisión de la Junta Rectora, en función de los recursos disponibles y, tras priorizar la actividad propia y estratégica de los órganos de gobierno de CRUE, prestará a las Comisiones Sectoriales las labores de coordinación y apoyo que requieran para facilitar el cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan de actividades aprobado por la Asamblea General.
2. La Secretaría General, con la supervisión de la Junta Rectora, establecerá protocolos y procedimientos de actuación en su relación con las Comisiones Sectoriales, y en orden a garantizar la coordinación con las mismas.



TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 6.- Composición de las Comisiones Sectoriales

Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por:

1. Órganos colegiados: Pleno, Comité Ejecutivo y Comisión Permanente.
2. Órganos unipersonales: Presidencia, Secretaría Ejecutiva.

Sección 1ª. Órganos colegiados de las Comisiones Sectoriales

Artículo 7.- Composición y funciones del Pleno de la Comisión Sectorial

1. El Pleno estará constituido por:
 - a. La Presidencia.
 - b. Un representante de cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector o Rectora, de entre los miembros del Equipo de Dirección de la Universidad. La designación será comunicada a la Secretaría General de CRUE, y le corresponderá el derecho de voto en los procesos electorales, sin perjuicio de la posibilidad de delegación.

Adicionalmente, otros miembros del Equipo de dirección de las Universidades podrán participar, por razón de la materia, en las actividades de la Comisión Sectorial o de sus Grupos de Trabajo.
 - c. La persona titular de la Secretaría General de CRUE y la persona de la Secretaría General responsable de la coordinación de la Comisión Sectorial correspondiente.
2. Con carácter extraordinario, el Rector o Rectora que presida la Comisión Sectorial podrá delegar en otra persona del Comité Ejecutivo para la participación en un Pleno concreto. A tal efecto, deberá remitir una delegación escrita a la Secretaría General de CRUE.
3. Cualquier miembro del Pleno, debidamente designado, podrá delegar su representación en el Pleno en otro miembro del mismo. La representación deberá otorgarse por escrito a la Secretaría General de CRUE y con carácter especial para cada reunión concreta del Pleno.

Artículo 8.- Funciones del Pleno

1. Corresponde al Pleno de la Comisión Sectorial:

- a. Planificar la organización, el funcionamiento y las actividades de la Comisión Sectorial, de forma que sus objetivos estén alineados con los objetivos generales y la estrategia de CRUE.
- b. Elegir, a propuesta de la Presidencia de la Comisión, las Vocalías del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial, así como las coordinaciones de los Grupos de Trabajo y los miembros del Pleno que coordinarán la colaboración con las Redes Universitarias.
- c. Crear Grupos de Trabajo y establecer colaboraciones con Redes universitarias y otros grupos específicos, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial, informando previamente a la Junta Rectora de CRUE.
- d. Aprobar provisionalmente, de forma anual, el plan de actividades a realizar y su financiación, así como informar de la Memoria de Actividades realizadas de la Comisión Sectorial.
- e. Realizar aquellos estudios, informes, actividades y acciones que, en el ámbito de su competencia, le puedan encargar los órganos de gobierno de CRUE.

Artículo 9.- Funcionamiento del Pleno de la Comisión Sectorial

1. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días naturales de antelación por la Presidencia de la Comisión Sectorial.
2. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple del Pleno constituido.
3. El Pleno de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde la Presidencia, lo solicite el Comité Ejecutivo, o un tercio de los miembros del Pleno.
4. La Presidencia de la Comisión Sectorial podrá invitar a los Plenos con voz, pero sin voto, a cualquier otra persona que, por razón de la materia a tratar, se considere oportuno, en atención a la continuidad y responsabilidad de su ámbito de actuación.

Artículo 10.- Composición del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial

1. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial estará compuesto por:
 - a. La Presidencia de la Comisión.
 - b. Cinco Vocales elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia que presentará una candidatura cerrada, juntamente con las coordinaciones previstas en la letra siguiente.
 - c. Las coordinaciones de los Grupos de Trabajo.



- d. La persona titular de la Secretaría General de CRUE en cumplimiento de sus funciones.
2. En la composición del Comité Ejecutivo se tendrán en cuenta criterios de igualdad de género y con el fin de garantizar la máxima representación de los asociados se procurará que sus miembros representen universidades con diferentes modelos de gestión, naturaleza jurídica y organización existentes en el sistema universitario español y que procedan de distintas zonas geográficas.
3. Las coordinaciones de las Redes asistirán con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo por invitación de la Presidencia de la Comisión Sectorial, cuando lo estime oportuno.

Artículo 11.- Funciones del Comité Ejecutivo

1. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial:
 - a. Programar y desarrollar las propuestas aprobadas en el Pleno.
 - b. Proponer al Pleno la constitución de nuevos Grupos de Trabajo, la renovación o cierre de los existentes, y gestionar su coordinación y actividades en el marco de la Comisión Sectorial.
 - c. Proponer al Pleno, cuando así proceda, la colaboración con las Redes universitarias de su ámbito.
 - d. Coordinar y elaborar anualmente el Plan de Actividades a desarrollar incluyendo su propuesta de financiación y la Memoria de las Actividades realizadas, que se presentarán al Pleno para su aprobación e información respectivamente.

Las actividades más destacadas y las de mayor interés para CRUE y el sistema universitario español formarán parte del Plan y la Memoria común de todas las Comisiones Sectoriales, que se elevará a la Asamblea General para su aprobación e información respectivamente.
 - e. Ejercer las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Sectorial, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano para su ratificación.
 - f. Todas aquellas funciones que por delegación le otorgue el Pleno de la Comisión Sectorial.



Artículo 12.- Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde la Presidencia de la Comisión Sectorial, o lo soliciten un tercio de sus miembros.
2. Podrá asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, la persona de la Secretaría General de CRUE responsable de la coordinación de la Comisión Sectorial, así como aquellas personas que la Presidencia considere oportuno por razón de los temas a tratar.

Artículo 13.- Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano ordinario de gestión de la Comisión Sectorial y tendrá como objeto la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y el Comité Ejecutivo, así como asesorar y colaborar con la Presidencia en la dirección de la sectorial correspondiente.
2. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, las Vocalías, la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría General de CRUE y la persona de la Secretaría General responsable de la coordinación de la Comisión Sectorial correspondiente.

Sección 2ª. Órganos unipersonales de las Comisiones Sectoriales

Artículo 14.- Presidencia de la Comisión Sectorial

1. La Presidencia será elegida por la Asamblea de CRUE, ya sea formando parte de la candidatura a la Presidencia de CRUE, o con posterioridad, a propuesta de la Presidencia de CRUE.
2. El mandato de las Presidencias de las Comisiones Sectoriales terminará en los siguientes supuestos:
 - a. Por el cese del mandato de la Presidencia de CRUE con la que conformó candidatura o que le propuso para su elección por la Asamblea General.
 - b. Por el transcurso de un período de tres años.
 - c. Por el acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Presidencia de CRUE.
 - d. Por haber cesado en el cargo de Rector/a en su Universidad.
 - e. Por perder su Universidad la condición de asociado.
3. Corresponderá a la Presidencia:



- a. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- b. Designar la Secretaría Ejecutiva.
- c. Formular propuestas al Pleno, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Permanente.
- d. Informar a la Junta Rectora de CRUE sobre las actividades y acciones desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación, y recabar su aprobación para aquellas acciones que así lo requieran.
- e. Cualesquiera otras funciones no reservadas específicamente a otros órganos de la Comisión o aquellas que la Asamblea General o la Junta Rectora delegue expresamente.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Sectorial

1. La Secretaría Ejecutiva será designada por la Presidencia de la Comisión Sectorial, de entre las Vocalías del Comité Ejecutivo.
2. La Secretaría Ejecutiva cesará en su cargo por alguno de los siguientes motivos:
 - a. Por el cese de la Presidencia de la Comisión Sectorial que la designó.
 - b. Por el transcurso de un período de tres años.
 - c. Por dejar de ostentar la condición miembro del Pleno.
3. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:
 - a. Colaborar con la Presidencia en las tareas de organización, coordinación y seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo o de la Comisión Permanente cuando corresponda.
 - b. Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
 - c. Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, levantando acta de las sesiones e informando y haciendo seguimiento de los acuerdos.
 - d. Ejercer aquellas funciones que por delegación le otorgue la Presidencia.
4. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Sectorial deberá informar periódicamente a la Secretaría General de CRUE de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y siempre que su titular lo solicite. Asimismo, le remitirá el acta de cada



sesión del Pleno, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, una vez aprobada, para su archivo y conservación.

5. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Sectorial formará parte y asistirá en representación de su Comisión Sectorial, a las reuniones de la Comisión de Coordinación Intersectorial.

Artículo 16.- Vocalías del Comité Ejecutivo.

1. Las Vocalías del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial serán elegidas por el Pleno de la Comisión Sectorial, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia que presentará una candidatura cerrada, para un período de tres años, o en un momento posterior de producirse alguna vacante.
2. Las Vocalías ejercerán las funciones que en ellas delegue el Comité Ejecutivo.
3. Las Vocalías cesarán en su cargo por la concurrencia de algunos de los siguientes motivos:
 - a. Por el cese de la Presidencia de la Comisión Sectorial que las propuso.
 - b. Por el transcurso de un período de tres años.
 - c. Por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Presidencia.
 - d. Por dejar de ostentar la condición de miembro del Pleno.

Sección 3ª. Otros órganos de las Comisiones Sectoriales

Artículo 17.- Comisión de Coordinación Intersectorial

1. La Comisión de Coordinación Intersectorial estará formada por las Secretarías Ejecutivas de cada una de las Comisiones Sectoriales y la Secretaría General de CRUE.
2. Las reuniones serán convocadas y presididas por la Secretaría General de CRUE. Podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, las personas de la Secretaría General que coordinan las Comisiones Sectoriales.
3. La Comisión de Coordinación Intersectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
4. Corresponde a la Comisión de Coordinación Intersectorial:
 - a. Promover el trabajo colaborativo intersectorial y la comunicación entre las comisiones sectoriales para una mejor coordinación de los temas y actividades de Interés para las mismas y para la estrategia de CRUE.



- b. Procurar el alineamiento político y estratégico de las Comisiones Sectoriales entre sí y con la estrategia y los objetivos generales de CRUE.
- c. Coordinar, programar y realizar el seguimiento de las actividades y proyectos intersectoriales.
- d. Elaborar un calendario anual conjunto de Plenos y actividades.
- e. Elaborar una memoria anual conjunta con las actividades y acciones más relevantes para su remisión a la Junta Rectora de CRUE y a la Asamblea General.
- f. Cumplir cualesquiera otras funciones que pudiera asignarle la Junta Rectora o la Asamblea General de CRUE.

Artículo 18.- Grupos de Trabajo de las Comisiones Sectoriales

1. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá, a propuesta de su Comité Ejecutivo o de la Junta Rectora de CRUE, y para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo que deberán estar formados por miembros del Pleno.
2. En la composición del Grupo de Trabajo se tendrán en cuenta criterios de igualdad de género y con el fin de garantizar la máxima representación de los asociados se procurará que sus miembros representen universidades con diferentes modelos de gestión, naturaleza jurídica y organización existentes en el sistema universitario español y que procedan de distintas zonas geográficas.
3. El Pleno, a propuesta de su comité ejecutivo, podrá declarar finalizada la vigencia de los Grupos de Trabajo por la conclusión de los trabajos para los que fueron creados y/o cuando haya causas justificadas que lo aconsejen.
4. Si el Comité Ejecutivo así lo considera, en función de su ámbito de experiencia, podrá invitar a expertos reconocidos a participar en el Grupo de Trabajo.
5. Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un miembro del Pleno, que será elegido por éste de entre sus miembros a propuesta de la Presidencia de la Comisión Sectorial, conjunta con las Vocalías, para un período de tres años o en un momento posterior de producirse alguna vacante.
6. Excepcionalmente y a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando el ámbito de trabajo así lo requiera, los Grupos de Trabajo podrán ser coordinados por representantes de las universidades que no sean miembros del Pleno. Para ello, el/la Rector/a de la Universidad a la que pertenece el representante que no es miembro del Pleno, deberá remitir su conformidad con respecto a que presida el Grupo de Trabajo por escrito a la Secretaría General de CRUE y a la Presidencia de la Comisión Sectorial. Dicha conformidad estará vigente mientras dure el mandato del Rector o Rectora.



7. La coordinación del Grupo de Trabajo, además de su función de representarlo en el Pleno de la Comisión Sectorial, será responsable de la coordinación de las actividades y de llevar un registro de los miembros de su grupo de trabajo, de sus reuniones y de sus actividades.
8. La coordinación del grupo cesará en su cargo por la concurrencia de algunos de los siguientes motivos:
 1. Por el cese de la Presidencia de la Comisión Sectorial que la propuso.
 2. Por el transcurso de un período de tres años.
 3. Por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Presidencia.
 4. Por dejar de ostentar la condición de miembro del Pleno.

Artículo 19.- Grupos de Trabajo Intersectorial

La Asamblea General de CRUE, la Junta Rectora o la Comisión de Coordinación Intersectorial a propuesta de ésta, podrán crear Grupos de Trabajo formados por representantes de diferentes comisiones sectoriales y por expertos externos para realizar trabajos y encargos específicos.

Sección 4ª. Relaciones de Colaboración con otras estructuras

Artículo 20.- Colaboración con Redes Universitarias

1. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo y con la aprobación de la Junta Rectora de CRUE, establecer una colaboración con Redes universitarias que estén formadas por técnicos y expertos de las Universidades asociadas a CRUE.
2. Si el Comité Ejecutivo lo considera, la relación entre cada Red y la Comisión Sectorial se podrá establecer mediante un acuerdo de colaboración, en el que se indicará las líneas de trabajo conjuntas a llevar a cabo y que deberá contar con el visto bueno del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial y la aprobación de la Junta Rectora de CRUE.
3. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá designar, a propuesta de la Presidencia, un miembro del Pleno, para cada una de las redes, que coordinará la colaboración entre la Red y la Comisión Sectorial e informará de las actividades de dicha Red que estén relacionadas con el ámbito de actuación de la Comisión Sectorial. Será elegido/a para un período de tres años.
4. La coordinación de la Red informará al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Comisión Sectorial de las actividades y de los documentos e informes que realice la Red, así como de los asuntos que considere de interés para CRUE o las universidades. Así



mismo, será responsable de trasladar a la Red los posibles encargos de informes, acciones o estudios que solicite la Comisión Sectorial, la Junta Rectora, el Comité Permanente o la Asamblea General de CRUE.

5. La coordinación de la Red asistirá con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo por invitación de la Presidencia de la Comisión Sectorial, cuando lo estime oportuno.
6. La coordinación de la Red cesará por los supuestos previstos para la coordinación de los Grupos de Trabajo.

TÍTULO TERCERO DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 21.- Desarrollo del presente Reglamento.

1. Todas las Comisiones Sectoriales actuarán de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento Marco.
2. Se autoriza a la Junta Rectora de CRUE para dictar las normas que desarrollen lo dispuesto en este Reglamento.
3. Por su parte, los Plenos de las Comisiones Sectoriales podrán aprobar normas o criterios de funcionamiento en aplicación de lo previsto en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: ENUMERACION DE COMISIONES SECTORIALES

Las Comisiones Sectoriales existentes en el momento de aprobación de este Reglamento Marco se especifican en un Anexo, que forma parte de este Reglamento.

Este documento Anexo se ira actualizando, cuando proceda, con las consiguientes modificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: DENOMINACIONES

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros que aparezcan en este Reglamento, se han de entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los órganos de las Comisiones Sectoriales que estén constituidos en el momento de entrada en vigor de este Reglamento continuarán en funcionamiento hasta que se produzca su cese por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

La constitución de los órganos de la Comisión Sectorial Crue-Gerencias, cuya Presidencia ha sido elegida en la misma sesión en que se ha aprobado este Reglamento deberán constituirse de acuerdo con lo dispuesto en esta nueva regulación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA: DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Una vez aprobado por la Asamblea General de CRUE, este Reglamento será de obligado cumplimiento para todas las Comisiones Sectoriales y quedarán sin efecto todos los reglamentos sectoriales existentes.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de CRUE.



ANEXO I - RELACIÓN DE COMISIONES SECTORIALES DE CRUE

1. Crue-Asuntos Estudiantiles
2. Crue-Digitalización
3. Crue-Docencia
4. Crue-Gerencias
5. Crue- I+D+i
6. Crue-Internacionalización y Cooperación
7. Crue-Profesorado
8. Crue-Secretarias Generales
9. Crue-Sostenibilidad